#### Articulo III

1. Conforme a lo establecido en el artículo VIII del Convenio Básico, las autoridades competentes para la programación y coordinación de la ejecución del presente Acuerdo Complementario, serán el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y el Comité Estatal de Colaboración Económica de Cuba.

2. La ejecución de las acciones derivadas del presente Acuerdo serán responsabilidad de la Secretaría General de Turismo por la parte española y del Instituto Nacional de Turismo por la parte

#### Artículo IV

Los organismos ejecutores plantearán a las autoridades competentes la forma y manera en que se podrán realizar cada una de las colaboraciones que se acuerden.

#### Artículo V

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye un grupo de trabajo, integrado por representantes de los órganos ejecutores de ambos países que, en reuniones periódicas, efectuará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciónes que, en cada momento, se estimen pertinentes.

#### Artículo VI

El presente Acuerdo Complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades requeridas para tal fin.

El Acuerdo se prorrogará automáticamente, para la culminación de aquellos programas que se estén desarrollando, durante el período de negociación de un nuevo Acuerdo.

Hecho y firmado en la ciudad de La Habana, en dos ejemplares igualmente válidos, a 19 de noviembre de 1984.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones del Gobierno del Reino de España,

Por el Instituto Nacional de Turismo del Gobierno de la República de Cuba,

DON ENRIQUE BARON CRESPO Ministro

LIC. JOSE LUIS PADRON GONZALEZ Presidente

El presente Acuerdo Complementario se aplica provisionalmente desde el día 19 de noviembre de 1984, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en su artículo VI.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

# **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 12 de agosto de 1985 por la que se reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública. 18564

Excelentísimos e Ilustrisimos señores:

La Orden de 23 de mayo de 1980 desarrolló el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, que reorganizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública. La experiencia adquirida desde entonces aconseja dictar una nueva disposición de desarrollo que actualice la organización y funciones de las Delegaciones de Hacienda Especiales, señalando claramente sus competencias; reorganice las Delegaciones de Hacienda para adecuar su estructura a las funciones que deben desarrollar en el futuro, y, por último, ordene la estructura y funciones de las Administraciones de Hacienda llamadas a desempeñar un protagonismo destacado en la Administración periférica de la Hacienda Pública.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presiden-

cia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Administración Territorial de la Hacienda Pública estará integrada por:

- Delegaciones de Hacienda Especiales.
- Delegaciones de Hacienda, y
- Administraciones de Hacienda.

Igualmente integran la Administración Territorial de la Hacienda Pública los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales y los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y las Gerencias Territoriales, creadas por Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio.

Art. 2.º Las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de Administración Financiera se entenderán atribuidas a los correspondientes Organos de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, salvo asignación expresa a los Organos Centrales del Departamento.

# I. Delegaciones de Hacienda Especiales

- Art. 3.º Corresponde a los Delegados de Hacienda Especiales, bajo la superior autoridad del Secretario general de Hacienda, ejercer la jefatura orgánica y funcional de las Delegaciones de Hacienda de su ámbito espacial.
- Art. 4.º Existirán las Delegaciones de Hacienda Especiales que se relacionan en el anexo 1 de esta Orden con el ámbito territorial que en el mismo se señala para cada una.
- Art. 5.º Las Delegaciones de Hacienda Especiales desarrollarán en particular las siguientes funciones:
- Elaborar y someter a la aprobación de la autoridad competente planes regionales de actuación de la Administración Financiera. Asimismo, y con el alcance que se establezca, aprobar planes autónomos de actuación regional.
- b) Ejecutar a través de las Dependencias que la integran y cuidar de la ejecución por los correspondientes órganos de las Delegaciones de Hacienda, de los programas en que se desagreguen los respectivos planes de actuación de la Administración Financiera.
- Realizar estudios económicos, generales o sectoriales, para la fundamentación de los respectivos planes regionales, la aplicación coordinada de los procedimientos de valoración a efectos

tributarios y, en general, para la mejor exacción de los tributos.
d) Realizar las que, en materia de gestión e inspección tributaria, intervención y control financiero, y demás de Administración Financiera se atribuyen a las Dependencias a que se refiere el artículo 6.º de esta Orden.

e) Coordinar y asistir a las Delegaciones de Hacienda de sus respectivos territorios en la ejecución de tareas materiales que deban realizarse a nivel regional por razones de economía v eficacia.

f) Atribuir, por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y previo informe del Delegado de Hacienda respectivo, de forma gradual en el tiempo, las funciones a desarrollar por las Administraciones de Hacienda de su ámbito territorial.

g) Participar en las tarcas de selección, formación y perfeccio-namiento de funcionarios, dentro de las normas y planes que al

efecto se establezcan.

h) Actuar como vehículo de relación y asesoramiento para la elaboración y aplicación de la política de personal del Departamento, en la forma que en cada caso se establezca.

i) Impulsar, dentro de su ámbito, las actuaciones de los órganos encargados de conocer las reclamaciones económico-

administrativas.

- j) Constituir el cauce ordinario de relación entre los órganos de la Administración Territorial de la Hacienda Pública y los de la Administración Central.
- k) Coordinar las relaciones externas del Departamento a nivel regional.
- i) Desarrollar las de naturaleza gestora que, actualmente atribuidas a los órganos centrales del Departamento, se desconcentren o deleguen en aquéllas.
- 1. Las Delegaciones de Hacienda Especiales estarán constituidas, como máximo, por los siguientes órganos con categoría orgánica de Dependencia.
  - Dependencia Regional de Gestión Tributaria. Dependencia Regional de Inspección.

  - c)
  - Dependencia Regional de Intervención.
    Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales. d)
  - Dependencia Regional de Informática.
- Pódrá existir, dependiendo directamente del Delegado de Hacienda Especial, una Secretaría Administrativa, con categoría de Sección, para el desempeño de las funciones de Habilitación de personal y material y de las tareas administrativas de carácter

general.

3. Sin nivel orgánico y dependiendo directamente del Delegado de Hacienda Especial, podrá existir una Unidad Técnico Facultativa.

Las Unidades Técnico Facultativas tendrán las siguientes fun-

a) Gestión técnico-facultativa relativa a bienes, proyectos, informes y valoraciones en el ámbito de las competencias propias de la Dirección General del Patrimonio del Estado, así como la supervisión de proyectos.

b) Asesoramiento a las Intervenciones Territoriales en recep-

ciones de obras y servicios.

c) Cooperación y asesoramiento a la Inspección de los Tributos a efectos de informes, selección de contribuyentes, estimación de bases y a cualquier otro aspecto de la función inspectora cuando fuera requerida tal cooperación.

d) Asesoramiento permanente a los Delegados de Hacienda en

aquellas materias que se estimen oportunas.

A las Unidades Técnico Facultativas se adscribirán los Arquitectos e Ingenieros, así como los Arquitectos e Ingenieros Técnicos y Delineantes que sean precisos para el desempeño de las anteriores funciones.

La adscripción anterior se entenderá sin perjuicio de la posible utilización del personal técnico-facultativo a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 1365/1980, de 13 de junio.

- Art. 7.º Sin perjuicio de las atribuidas a otras Dependencias, la Dependencia Regional de Gestión Tributaria desarrollará las siguientes funciones:
- Elaborar los planes de actuación a nivel regional en materia de gestión y recaudación tributaria.
- b) Proponer al Delegado de Hacienda Especial las medidas que aseguren el cumplimiento de los programas e instrucciones de aplicación general relativos a la gestión y recaudación tributaria.
  c) Coordinar el ejercicio de la función recaudatoria desarro-

llada por órganos territoriales, sin perjuicio de las atribuciones específicas de dichos órganos.

Coordinar la elaboración de las previsiones de ingresos de

las Delegaciones de Hacienda de su ámbito.

- e) Coordinar los programas y los medios necesarios para desarrollar las actividades de información y asistencia a los contribuyentes en las Delegaciones de Hacienda.
- f) Resolver los expedientes de gestión en materias de competencia de la Delegación de Hacienda Especial.
- g) Tramitar los expedientes y consultas tributarias cuya reso-lución corresponda a los Organos Centrales y difundir los criterios generales que señale al efecto el Centro competente.

h) Coordinar los criterios en la resolución de recursos inter-

puestos ante las oficinas gestoras.

i) Ejercer las de liquidación, no atribuidas a otros órganos, que

correspondan a la Delegación de Hacienda Especial.

- j) Realizar, como oficina ejecutiva de colaboración, coordinación y enlace con la respectiva Administración de la Comunidad Autónoma, las de este carácter a que se refiere el artículo 19.3, de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, así como coordinar las funciones de esta índole y las de relación con las Entidades Locales que se desarrollen por las Delegaciones de Hacienda.
- k) Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime necesario.
- 1) Resolver los recursos interpuestos contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas la Dependencia.
- Tramitar los expedientes de aplazamiento o fraccionam) miento que hayan de ser resueltos por el Delegado de Hacienda Especial.
- n) Cualesquiera otras funciones de las mencionadas en el artículo 5.º de esta Orden no encomendadas a otras Dependencias que no deban ser ejercidas directamente por el Delegado de Hacienda Especial.
- Art. 8.° Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de las Dependencias de Gestión Tributaria serán las siguientes:
- a) . Sección de Gestión Tributaria: Le corresponden las funciones de estudio, propuesta y tramitación en relación con las competencias de gestión tributaria que se atribuyen a la Dependencia Regional en el artículo anterior.

b) Sección de Gestión Recaudatoria: Le corresponden las funciones de estudio, propuesta y tramitación en relación con las competencias que en materia de recaudación están atribuidas a la Dependencia Regional en el artículo anterior.

- c) Sección de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales: Le corresponde ejercitar las funciones atribuidas a la Dependencia Regional en el apartado j), del artículo anterior.
- Art. 9.º 1. Corresponderán a la Dependencia Regional de Inspección las siguientes funciones:
- a) Planificar y supervisar las actuaciones de comprobación, investigación e información de los distintos servicios de inspección existentes en el ámbito de la correspondiente Delegación de Hacienda Ferragial de correspondiente Delegación de Hacienda Especial, de acuerdo con las directrices y objetivos

fijados por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

- b) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.
- c) Dirigir las actividades de las Unidades Regionales de Inspección.
- d) Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime necesario.
- 2. La Dependencia Regional de Inspección y el Inspector regional ejercerán, en relación con las Unidades Regionales de Inspección, las funciones que a la Dependencia de Inspección y al Inspector Jefe, respectivamente, atribuye el Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre.

No obstante, los expedientes que se inicien como consecuencia de las actas y diligencias que incoen las Unidades Regionales de Inspección se tramitarán a través del órgano competente de la

Delegación de Hacienda que territorialmente proceda.

1. Integradas en la Dependencia Regional de Inspección, podrán existir Unidades Regionales de Inspección de carácter funcional. Estas Unidades desarrollarán las funciones propias de la Inspección de los Tributos en relación con aquellas personas y Entidades cuya trascendencia económica, complejidad o dispersión de sus actividades así lo aconsejen y siempre que tengan su domicilio tributario, realicen total o parcialmente las actividades gravadas o exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible en el ámbito territorial de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

2. La Dirección General de Inspección Financiera y Tributa-ria, a propuesta del Delegado de Hacienda Especial respectivo, acordará, de entre las personas o Entidades a que se refiere el apartado anterior aquéllas a las que, de forma efectiva y perma-nente, hayan de extender sus actuaciones las Unidades Regionales de Inspección. De este acuerdo se dará traslado a las personas o Entidades interesadas, así como a la Delegación de Hacienda afectada o a los órganos de la propia Delegación de Hacienda

Especial.

Asimismo por dicho Centro Directivo se acordará que una persona o Entidad deje de hallarse en el ámbito de las actuaciones de las Unidades Regionales de Inspección, al no concurrir ya las circunstancias que aconsejaron su adscripción. De este acuerdo se darán también los traslados correspondientes.

Previo acuerdo de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, las Unidades Regionales de Inspección podrán extender sus actuaciones, sin carácter permanente, a cualesquiera otras personas o Entidades en las que concurran circunstancias que ocasionalmente lo aconsejen, lo cual se pondrá en conocimiento de las personas o Entidades afectadas al iniciarse las correspondientes actuaciones.

3. Al frente de cada Unidad Regional de Inspección se hallará

un Inspector Jefe de la misma.

Las Unidades Regionales de Inspección cualquiera que sea su sede ejercerán sus funciones en el ámbito territorial de la

correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

- Para la coordinación de las Unidades Regionales de Inspección, el Jefe de la Dependencia Regional de Inspección o Inspector Regional podrá estar asistido por uno o varios Inspectores adjuntos al mismo. Los Inspectores adjuntos al Regional podrán desempenar asimismo, por delegación de éste, cualesquiera otras funciones que se les encomiende.
- Art. 11. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia Regional de Inspección serán las siguientes:
- Secretaría Administrativa: Le corresponderá la realización de cuantas tareas y trabajos de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a aquella Dependen-
- b) Sección de Planificación y Control: Asistirá al Inspector Regional en la confección de los planes regionales de inspección, en el control de su cumplimiento y en la realización de los estudios y estadísticas de apoyo a la planificación.
  c) Secretaría Técnica Regional: Será el órgano de apoyo al

Inspector Regional en orden a la unificación de criterios de

actuación.

- Art. 12. La Dependencia Regional de Intervención tendrá las siguientes funciones:
- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades de fiscalización, intervención y contabilidad desarrolladas por las Intervenciones Territoriales de Hacienda situadas dentro del ámbito correspondiente a la respectiva Delegación de Hacienda Especial.
- b) Elaborar y someter a la aprobación de la Intervención General de la Administración del Estado, planes y programas de

actuación a nivel regional en materia de control financiero y auditorías.

- c) Coordinar las tareas de implantación y desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública en los órganos y unidades de su ámbito.
- ámbito.
  d) Ejercer la función interventora respecto de los actos, expedientes y acuerdos que se dicten por la Delegación de Hacienda Especial en su sede y por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma respectiva.
- e) Realizar las actuaciones de estudio, informe o asesoramiento en cuestiones de su competencia, cuando lo exijan las disposiciones vigentes o se estime necesario por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Delegado de Hacienda Especial.
- Art. 13. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia Regional de Intervención serán las siguientes:

Sección de Intervención y Fiscalización: Le corresponden las funciones de supervisión de las actividades de intervención y fiscalización realizadas por las Intervenciones Territoriales de su ámbito territorial, así como el ejercicio de la función interventora a que se refiere el apartado d) del artículo anterior.

a que se refiere el apartado d) del artículo anterior.

Sección de Contabilidad: Le corresponde la supervisión de las tareas de implantación y aplicación del Plan General de Contabilidad Pública en las Delegaciones de Hacienda de su ámbito territorial y la emisión de informes y estudios contables, de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

Sección de Control y Coordinación: Le corresponde la elaboración de planes y programas de actuación a nivel regional en materia de control financiero y auditoría, así como la puesta en práctica de las directrices que sobre coordinación en materia de intervención y contabilidad dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

- Art. 14. Del Jefe de Dependencia Regional de Intervención podrán depender Equipos de auditoría, en los que, bajo la jefatura de un Interventor Auditor, se integrarán los Supervisores Auditores, Encargados de Trabajo y Auditores Ayudantes precisos para el desempeño de sus funciones.
- Art. 15. 1. La Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, en el ámbito-territorial de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial, ejercerá las siguientes funciones:
- a) Dirigir y coordinar las actividades de los Servicios de
- Aduanas e Impuestos Especiales en la Región.
- b) Elaborar y proponer a nivel regional los planes y programas de actuación en materia de gestión e inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con los objetivos fijados por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.
- c) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes, programas y objetivos que se establezcan.
  d) Realizar actuaciones de inspección a nivel regional a través
- d) Realizar actuaciones de inspección a nivel regional a traves de las Unidades Regionales de Inspección.
- e) Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime
- necesario.
  f) Resolver los recursos interpuestos contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas la Dependencia.
- 2. Dentro del ámbito de su territorio, las Dependencias Regionales fronterizas tendrán a su cargo la coordinación de las relaciones con los correspondientes Servicios de Aduanas de los países vecinos en el marco de los Convenios suscritos por el Estado Español sobre la materia.
- Art. 16. El Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales podrá estar asistido en el desempeño de sus funciones por uno o varios Jefes adjuntos.
- Art. 17. 1. Integradas en la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales podrán existir Unidades Regionales de Inspección, cada una de la cuales estará dirigida por un Inspector Jefe y podrá contar con el número de Inspectores adjuntos, Subinspectores y Subinspectores ayudantes preciso para el ejercicio de sus funciones.
- de sus funciones.

  2. Las Unidades Regionales de Inspección ejercerán sus funciones en el ámbito territorial de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.
- Art. 18. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales son las siguientes:
- a) Secretaría Administrativa: Le corresponderá la realización de cuantas tareas y trabajos de carácter administrativo sirvan de

apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a la Dependencia Regional.

b) Sección de Gestión Tributaria: Asistirá al Jefe de la Dependencia Regional en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas en materia de gestión.

c) Sección de Planificación y Control: Será el órgano de apoyo al Jefe de la Dependencia Regional en la elaboración y seguimiento de los planes regionales de inspección, así como en la realización de los estudios y estadísticas en orden a la planificación.

- Art. 19. La Dependencia Regional de Informática desarrollará las siguienes funciones:
- a) Planificar, dirigir y coordinar los trabajos de las Dependencias y Secciones de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.
- b) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.
- c) Asesorar en materia informática al Delegado de Hacienda Especial.
- d) Cualesquiera otras funciones de las mencionadas en el artículo 5.º de esta Orden, relacionadas con las competencias atribuidas a los órganos de informática.
- Art. 20. 1. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia Regional de Informática son las siguientes:
- a) Sección Técnica: Le corresponderá con carácter previo a su implantación, el estudio de los programas y aplicaciones a ejecutar en las unidades informáticas de su ámbito espacial, así como la asistencia y asesoramiento a las mismas.
- b) Sección de Planificación y Control: Le corrresponderá la planificación de los procesos y trabajos a realizar, así como la coordinación de los mismos dentro de las unidades de informática de su ámbito espacial.
- 2. El jefe de la Dependencia Regional de Informática podrá esta asistido por uno o varios Jefes adjuntos.
- Art. 21. Los Jefes de las Dependencias Regionales de Gestión Tributaria, Inspección, Intervención, Aduanas e Impuestos Especiales e Informática de Delegaciones de Hacienda Especiales asumirán, además, la Jefatura de las Dependencias correspondientes de la Delegación de Hacienda donde tenga su sede la Delegación de Hacienda Especial en aquellos casos en los que dicho puesto de jefatura no se establezca con separación del ámbito regional. En tales casos, los Jefes de las referidas Dependencias Regionales desarrollarán todos sus cometidos a través del órgano correspondiente de la Delegación de Hacienda, salvo en aquellos casos en que se establezcan unidades específicas para unas y otras funciones.
- Art. 22. Cuando no se establezcan en la Delegación de Hacienda Especial las Dependencias a que alude el artículo 6.º, punto 1, de esta Orden, los Jefes de las Dependencias de la Delegación de Hacienda, sede de la Especial, que se correspondan con dichas unidades tendrán a todos los efectos la consideración de Jefes de Dependencia de Delegación de Hacienda Especial, y ejercerán, en lo que les sean de aplicación, las funciones que las disposiciones vigentes atribuyan a éstas, con excepción de las que supengan planificación y coordinación de servicios atribuidos directamente a otros órganos de la misma Delegación.
- Art. 23. Los Delegados de Hacienda, Jefes de las Delegaciones de Hacienda Especiales, convocarán reuniones de los Delegados de Hacienda en su respectiva demarcación cuando las necesidades del servicio lo requiera y, en todo caso, una vez cada trimestre, para analizar el funcionamiento de los servicios y señalar los objetivos para el trimestre siguiente.

En tales reuniones actuará como Secretario el Jefe de la Depedencia Regional que designe el Delegado de Hacienda Especial. Cuando éste lo considere oportuno, podrá convocar a los Jefes u otros funcionarios de la Delegación de Hacienda Especial o de las Delegaciones de Hacienda del correspondiente ámbito territorial.

- Art. 24. Para coordinar la actuación de las Dependencias Regionales y adoptar las decisiones sobre asuntos que someta a su consideración el Delegado de Hacienda Especial, se constituye dentro de las Delegaciones de Hacienda Especiales, con excepción de Baleares, Cantabria, Navarra, La Rioja y Madrid, la Junta de Jefes Regional, integrada por los Jefes de aquellas Dependencias.
- Art. 25. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Delegado de Hacienda Especial será sustituido por el Delegado de Hacienda correspondiente a su sede y, en defecto de éste, por el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria.

La sustitución en los casos de Delegaciones de Hacienda Especiales uniprovinciales se regirá por las normas establecidas para las Delegaciones de Hacienda.

## II. Delegaciones de Hacienda

Art. 26. 1. Las Delegaciones de Hacienda extenderán sus competencias al territorio de su respectiva provincia, sin perjuicio

de lo establecido en el número siguiente.

2. Las Delegaciones de Hacienda establecidas en localidades que no sean capitales de provincia ejercerán sus funciones en la demarcación asignada y tendrá la misma organización, competencias y funciones previstas para las restantes Delegaciones de Hacienda, salvo aquellas a las que se refiere el apartado f) del artículo 27 de la presente disposición.

3. Las Delegaciones de Hacienda se clasifican en los grupos

que se indican en el anexo 2 a esta Orden.

#### Art. 27. Corresponde a las Delegaciones de Hacienda:

a) La propuesta de planes y programas de actuación de la Hacienda Pública.

b) La ejecución de los planes y programas de actuación a

desarrollar en su ámbito.

- c) La gestión y administración de los tributos, del Patrimonio del Estado, de la Lotería Nacional y de la Deuda Pública.
  - d) La realización de pagos con cargo a la Hacienda Estatal. La administración de las Clases Pasivas del Estado.
- Las funciones que las leyes les encomienden en relación con las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Entidades administrativas no territoriales.

g) La vigilancia del régimen de productos monopolizados y la

represión del contrabando.

h) La realización de los servicios de Tesorería del Estado.
i) El ejercicio de las funciones que les atribuye la legislación de contratos del Estado.

j) La contabilización de las operaciones económico-financie-

ras producidas en el ámbito de sus competencias.

- k) En general, cuantas sean propias de la Administración Financiera y no se hallen específicamente atribuidas a otros órganos de su Administración Territorial o Central.
- Art. 28. 1. Al frente de cada Delegación de Hacienda existirá un Delegado de Hacienda que tendrá el carácter de representante permanente del Ministro de Economía y Hacienda en el territorio de su competencia. Con tal carácter y representación ejercerá la jefatura inmediata de todos los servicios, programas y actividades desarrollados por los diversos órganos integrados en la Delegación, sean cuales fueren la naturaleza de los mismos y los funcionarios llamados a desempeñarlos, así como las funciones de dirección, coordinación y control de aquéllos, y las de relación con los órganos

superiores de ámbito regional o central en todas las materias relacionadas con la Administración de la Hacienda Pública.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Delegado de Hacienda será sustituido por el Subdelegado de Hacienda más antiguo o, en su defecto, por el Jefe de la Dependencia de nombramiento más antiguo que ejerza sus funciones en la sede de la Delegación de Hacienda.

la Delegación de Hacienda.

- Art. 29. En las Delegaciones de Hacienda podrá existir Subdelegados de Hacienda que, bajo la dirección del Delegado de Hacienda, ejercerán las funciones de coordinación e impulso de la gestión, control del personal, administración e información interna de la Delegación, y las demás, incluidas las de representación, que le encomiende el Delegado de Hacienda.
- Art. 30. Cuando las Dependencias a que se refiere el número 1 del artículo siguiente o las diversas unidades de ellas dependientes se agrupen, desdoblen o, en su caso, adopten nivel orgánico inferior, las unidades resultantes ejercerán la totalidad de las funciones señaladas para los correspondientes órganos de la estructura básica que se regula en los artículos 34 y siguientes de esta Orden.
- Art. 31. 1. Las Delegaciones de Hacienda estarán constituidas, como máximo, por las siguientes Dependencias:
  - Gestión Tributaria.

Inspección de Hacienda. b)

- Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales, Intervención de Territorio Franco o Administración Principal del Puerto Franco.
  - d) Intervención de Hacienda.
  - Tesorería.
  - Informática n
  - Secretaria General.
- 2. En las Delegaciones de Hacienda existirá el Servicio Jurídico, al que corresponderá el ejercicio de las funciones consultivas y contenciosas relativas a las competencias a cargo de las Delega-
- ciones de Hacienda.
  3. El Servicio de Vigilancia Aduanera estará adscrito a la correspondiente Delegación de Hacienda.

- Art. 32. Los Jefes de Dependencia serán sustituidos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, de no disponerse otra cosa por la legislación especial, por el Adjunto al Jefe de la Dependencia de nombramiento más antiguo o, en su defecto, por el Jefe de mayor nivel de los existentes en la Dependencia que a tal efecto designe el Delegado de Hacienda con el informe de la Junta de Jefes.
- En cada Delegación de Hacienda y como órgano de asistencia al Delegado de Hacienda existirá la Junta de Jefes.

2. El Delegado de Hacienda será el Presidente de la Junta de Jefes y la Vicepresidencia corresponderá al Subdelegado más antiguo, si existiere, siendo Vocales todos los Jefes de Dependencia.

3. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen podrán designarse Vocales permanentes de la Junta de Jefes entre los funcionarios de la Delegación con las funciones que el Delegado de Hacienda les atribuya o delegue y con igual consideración que el resto de los Vocales.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Junta de Jefes aquellos funcionarios que sean expresamente convocados por su Presidente.

5. La Secretaria de la Junta de Jefes recaerá en el Secretario general de la Delegación de Hacienda o, en su defecto, en el Vocal de nombramiento más reciente, quien formalizará acta de todas las reuniones que celebre la Junta.

6. La Junta de Jefes se reunirá una vez al mes, y, en todo caso, cuando la convoque el Delegado de Hacienda, bien por propia

iniciativa o a petición de alguno de sus miembros.

7. Corresponderá a la Junta de Jefes:

Informar las cuestiones que someta a su consideración el

Delegado de Hacienda.

b) Informar sobre aquellos asuntos o materias de importancia o interés para el desenvolvimiento de los servicios de la Delegación de Hacienda que no correspondan a la exclusiva competencia de una Dependencia o Sección.

c) Participar en los demás asuntos en que así esté ordenado

por precepto legal o reglamentario.

- 8. Será de aplicación a la Junta de Jefes lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Art. 34. La Dependencia de Gestión Tributaria tendrá las siguientes funciones:
- a) La recepción de declaraciones, recursos, consultas y otros documentos con transcendencia tributaria, así como el examen y tramitación de los mismos
- b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.

c) Efectuar los requerimientos que sean procedentes.
 d) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras Dependencias.

e) La resolución de los recursos de reposición contra actos dictados por la Dependencia y de los demás recursos y reclamaciones que le atribuya la legislación vigente.

f) La formación y conservación de los censos tributarios.

Las de información al contribuyente.

- La admisión y curso de las sugerencias de los contribuyentes. i) La coordinación de las funciones de gestión a cargo de los
- correspondientes órganos de las Administraciones de Hacienda.
  j) La realización de las notificaciones de los actos dictados en la Delegación de Hacienda con excepción de aquéllas que el Delegado de Hacienda disponga que se realicen por otras unidades.
- Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia de Gestión Tributaria serán las siguientes:
  - Area o Servicio de Relaciones con los Contribuyentes:
- a) Unidad de Información y Asistencia al Contribuyente: Tendrá como competencias atender a los contribuyentes aclarándoles las dudas e informándoles sobre la tramitación de sus pretensiones y sobre la formulación de declaraciones tributarias; resolver las consultas escritas y verbales tramitando las de carácter vinculante y cualesquiera otras reservadas a órganos superiores que se presenten a través de las Delegaciones de Hacienda, y adoptar las medidas oportunas para un mejor conocimiento y difusión de las normas fecales administrada. fiscales, admittendo y, en su caso, tramitando las sugerencias que provengan de los contribuyentes.

En esta unidad podrán integrarse los Jefes de Equipos de Información que sean necesarios así como los Informadores

precisos en cada caso.

b) Sección de Recepción de Documentos: Desempeñará las funciones de recepción de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria; comprobación de los requisitos generales que deben reunir, practicando, en su caso, los requerimientos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de sus defectos,

y realización de las tareas necesarias para preparar el tratamiento mecanizado de dichos documentos.

c) Sección de Censos Tributarios: Le corresponde la formación y conservación de los censos de los tributos cuya gestión esté

a cargo de la Dependencia.
d) Sección de Requerimientos: Tendrá a su cargo la realización de los requerimientos por falta de presentación de declaraciones u otros que sean procedentes.

Sección de Notificaciones: Le corresponderá la práctica de las notificaciones.

# B) Area o Servicio Técnico Tributario:

Sección de Liquidación de Tributos Estatales: Tendrá como competencia formular las propuestas de liquidaciones tributarias provisionales y definitivas referentes a los tributos estatales, directos e indirectos, siempre que dicha función no venga encomendada a otra Dependencia, así como la tramitación de los expedientes de beneficio fiscal que precisen de acuerdo expreso de la Administración.

b) Sección de Tributos Locales: Desempeñará en lo que sea de aplicación las mismas funciones señaladas en la letra a) anterior, en relación con los tributos locales cuya gestión tenga encomendada el

Estado, salvo que estén atribuidas a otros órganos.
c) Sección de Recursos: Se le atribuyen las funciones de tramitación y propuesta de resolución de:

- Los recursos de reposición y demás recursos y reclamaciones interpuestos contra los actos dictados por la Dependencia.

Los demás recursos y reclamaciones formulados en materia tributaria cuya resolución no corresponda a otros órganos.

d) Sección de Devoluciones: Tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y demás

expedientes de devolución.

- e) Sección de Regímenes Especiales: Tendrá como funciones la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes afectados por regimenes especiales en cuanto no estén encomendados expresamente a otra unidad administrativa y de los relativos a la aplicación de Convenios de doble imposición y expedientes de reciprocidad internacional.
- Art. 36. En las Dependencias de Gestión Tributaria podrán existir Adjuntos al Jefe de la misma, que desempeñarán las funciones que éste les encomiende en materia de gestión tributaria, salvo cuando tuvieren específicamente atribuida la Jefatura de las áreas de Relaciones con los Contribuyentes o Técnico-Tributario.
- Art. 37. La Dependencia de Inspección de Hacienda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 de esta Orden, tendrá las siguientes funciones:

La investigación de los hechos imponibles.

La comprobación de las declaraciones tributarias, así como de las declaraciones-liquidaciones.

c) La realización de actuaciones inquisitivas y de información

para la aplicación de los tributos.

d) La imputación de signos, índices y módulos para la determinación de bases en los regímenes de estimación objetiva singular o de estimación indirecta.

e) La emisión de dictámenes en las materias de su competen-

cia.

La comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para el disfrute de beneficios fiscales.

g) La coordinación de las funciones de inspección a cargo de los correspondientes órganos de las Administraciones de Hacienda. h) En general, las que se derivan del artículo 140 de la Ley

General Tributaria y demás disposiciones vigentes.

1. La Inspección de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda se organizará en Unidades de Inspección, a cuyo frente habrá un Inspector Jefe de Unidad.

2. Corresponde al Jese de la Unidad de Inspección asumir la responsabilidad del cumplimiento de los objetivos encomendados a la Unidad, distribuir entre los miembros de ésta las actividades a desarrollar y dirigir o controlar el adecuado cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de la realización directa por el Jefe de la Unidad de Actuaciones Inspectoras

En las Unidades de Inspección podrán existir Inspectores adjuntos al Inspector Jefe de la Unidad y se integrarán los

Subinspectores que se estimen necesarios.

La adscripción de los Inspectores adjuntos dentro del ámbito de cada Delegación de Hacienda será acordada por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, atendiendo a la importancia de las actuaciones inspectoras que incumban a las respectivas Unidades.

Cuando la conveniencia del Servicio de Inspección así lo aconseje determinadas Unidades podrán hallarse a cargo del Subjefé de Unidad ostentando la dirección efectiva un Inspector,

bien adjunto al Inspector Jete o bien Jete de otra Unidad de Inspección de la misma Delegación de Hacienda.

- 3. Para el desempeño de las funciones de planificación e información, las Dependencias de Inspección podrán contar con las siguientes Secciones:
- Sección de Comprobación y Selección, que tendrá encomendadas las siguientes funciones:
- a) Análisis, verificación y contraste de la información obtenida por la Administración, por cualquier medio, con la proporcionada por los contribuyentes en sus declaraciones.

b) Valoración de los resultados obtenidos en dichas operacio-

nes en orden a su trascendencia tributaria.

- c) Determinación sectorial o individual de los sujetos pasivos contribuyentes respecto de los que se considere conveniente el inicio de actuaciones de investigaciones o comprobación.
- Sección de Información, a la que corresponderá la captación y recogida de datos, en uso de las prerrogativas reconocidas en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y el requerimiento a quienes hayan incumplido el deber de suministrar información.

C) Secretaria Administrativa, que realizará cuantas tareas y trabajos de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de

las funciones atribuidas a la Inspección de Hacienda.

- Las Oficinas Técnicas tendrán como funciones la emisión de informes y dictámenes, la realización de valoraciones, la elaboración de estudios económico-tributarios y las demás actividades que le encomiende el Inspector Jefe. A tales Oficinas Técnicas podrán adscribirse Inspectores, en los términos que acuerde la Dirección General de Inspección Financiera y Tributa-
- 5. El Jefe de la Dependencia de Inspección de Hacienda podrá ser asistido por uno o más Inspectores Jefes Adjuntos:
- Art. 39. 1. La Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales tendrá las siguientes funciones:
- a) La gestión de los tributos integrantes de la Renta de Aduanas, de los restantes gravámenes y de las devoluciones que recaigan sobre el tráfico exterior, de los ajustes fiscales en frontera y de los Impuestos Especiales.

b) Las relacionadas con la aplicación de los diferentes regimenes de intervención en materia de Aduanas e Impuestos Especiales.

- c) La realización de actuaciones derivadas, directa o indirectamente, de la aplicación de Convenios Internacionales en materia aduanera.
- d) La comprobación e investigación de los tributos y demás gravamenes que se devengan con ocasión del trálico exterior.
- La comprobación e investigación de los hechos desgravae) bles.

f) La investigación y represión del contrabando.

- Las que se derivan de lo establecido en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.
  - h) Las demás que les encomienden las disposiciones vigentes.
- Las Dependencias de Intervención de Territorio Franco y de Administración Principal de Puerto Franco tendrán en sus demarcaciones y con sujeción a la regulación específica de dichos Territorios y Puertos Francos el mismo carácter y funciones que las señaladas para las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Art. 40. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales, Intervenciones de Territorios Francos y Administraciones Principales de Puertos Francos, así como las Administraciones de Aduanas y Administraciones de Puertos Francos dependientes de aquéllos, son las siguientes:

# A) Servicio de Gestión Aduanera:

a) Sección de Importación: Le corresponde la tramitación y comprobación de toda la documentación de despacho a la importación y la resolución de las incidencias que puedan surgir con ocasión del mismo, así como la gestión y liquidación de los correspondientes tributos.

b) Sección de Exportación, Desgravación y Cabotaje: Tiene como competencias la tramitación y comprobación de la documentación correspondiente a los despachos en régimen de exportación y cabotaje de los expedientes de desgravación fiscal a la exporta-

ción, así como la gestión y liquidación de dichos tributos.
c) Sección de Impuestos Especiales: Le corresponde la realización de todas las actuaciones relativas a la gestión y liquidación de

dichos tributos

d) Sección de Contrabando: Le corresponde la tramitación de los expedientes incoados por infracciones administrativas de contrabando.

- Sección de Regimenes Aduaneros Especiales: Le corresponde la tramitación y control de las operaciones de tránsito, tráfico de perfeccionamiento y las realizadas con las áreas exentas.
- f) Sección de Viajeros: Le corresponde las funciones derivadas de la aplicación del régimen de viajeros.
  - B) Servicio de Régimen Interior:

a) Sección Administrativa: Le corresponde la realización de tareas y trabajos de carácter administrativo, así como la tramita-

ción de expedientes, distintos de los de contrabando.
b) Sección de Contabilidad y Recaudación: Tendrán como funciones las operaciones de contabilidad de la Dependencia y la realización de los derechos liquidados por las oficinas aduaneras.

En las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales que se determinen existirá un Laboratorio de Aduanas, bajo la jefatura de un Director con categoría de Administrador Adjunto o Jefe de Servicio según los casos. El Director podrá estar asistido por Directores Adjuntos, con categoría de Jefe de Servicio.

Las unidades que podrán integrar los Laboratorios de Aduanas tendrán las siguientes funciones:

Servicio de coordinación:

a) Sección Administrativa: Le corresponde la realización de funciones de carácter administrativo.

b) Sección de Análisis: Le corresponde el control de las peticiones de análisis y de la emisión de dictámenes.

En las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales y en las Administraciones Principales de Puertos Francos podrán existir Administradores adjuntos, que desempeña-rán las funciones que les encomiende el Jefe de Dependencia en materia de su respectiva gestión, salvo cuando tuvieren especificamente atribuida la Jefatura de una Administración de Aduanas o de Puerto Franco dependiente de aquéllas.

4. Integradas en las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales, en las de Puertos Francos y en las Intervenciones de Territorios Francos, dependiendo directamente Intervenciones de Territorios Francos, dependiendo directamente de los Jefes de dichas dependencias, podrán existir Unidades de Valoración, Revisión y Calificción que ejercerán sus competencias, respecto de los hechos y tributos gestionados por la Administración o la Intervención respectiva. Al frente de cada una de ellas habrá un Jefe, pudiendo existir adjuntos al mismo.

Dependiendo igualmente de los Jefes de Dependencia podrán existir Unidades de Comprobación que tendrán a su cargo las funciones de selección de declaraciones y reconocimiento de mercancías. Al frente de cada una de ellas habrá un Jefe de Unidad.

- Art. 41. Los Jefes de los Servicios de Régimen Interior tendrán las competencias que a los segundos Jefes les encomiendan las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas. En su defecto, estas competencias, en lo relativo a las funciones de intervención, se ejercerán por el funcionario que expresamente se
- designe.

  Art. 42. La Intervención de Hacienda, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración Civil o Militar del Estado, tendrá en el ámbito de la Delegación de Hacienda las siguientes competencias:
- Como órgano delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo:
- El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en sus disposiciones complementa-
- b) Promover e interponer en nombre de la Hacienda Pública, en via administrativa y económico-administrativa, los recursos y relamaciones procedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.
- c) Ejercerá las funciones de coordinación de las Administraciones de Hacienda correspondientes a su ámbito territorial, en relación a la función interventora y contable que tengan encomendadas
- 2. La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la modificación y extinción de los mismos, la vigilancia y control de los libros de contabilidad, la formación de las cuentas administrativas, la expedición de las certificaciones de descubierto, la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.
- Art. 43. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de las Intervenciones de Hacienda, son las siguientes:
- a) Sección de Contabilidad: Tendrá a su cargo la contabilidad de todas las operaciones con transcendencia económico-financiera

, en particular, la toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la modificación y extinción de los mismos, la formación de las cuentas administrativas, la expedición de las certificaciones de descubierto, la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, la asesoría en materia de contabilidad pública, y la supervisión de las contabilidades especiales en el ámbito de la Delegación de Hacienda.

b) Sección de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública: Tendrá a su cargo todos los trabajos relacionados con la implantación del mencionado Plan en las Intervenciones Territo-

riales, así como la adaptación del mismo a los distintos Organismos

Autónomos.

c) Sección Fiscal de Ingresos: Le compete el examen y propuesta de resolución para el ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos de contenido económico, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias.

d) Sección Fiscal de Gastos: Le compete el examen y propuesta de resolución para el ejercicio de la función intrerventora respecto de todos los actos documentos y expedientes de los que se deriven obligaciones de contenido económico, comprobación de nóminas de personal y sus justificantes, control de pagos a justificar

Le corresponderá, asímimo, la preparación administrativa de la comprobación de inversiones, el examen del contenido de las actas de recepción y su remisión a la Intervención General, la expedición de las notas de defectos y pliegos de reparos que se produzcan en ellas y, en general, todas las tareas administrativas de notificaciones y comunicaciones relacionadas con esta comprobación de inversio-

e) Sección de Corporaciones Locales e Institucionales: Tendrá a su cargo el control y contabilización de los ingresos y participaciones recaudadas por el Estado a favor de dichas Corporaciones Locales e Institucionales, las liquidaciones anuales de estos ingresos y participaciones, las entregas parciales por cuenta de las mismas realizadas durante el ejercicio, y el control de las subvenciones a estas Corporaciones.

f) Sección de Ingresos de Entidades Colaboradoras: Le compete el control de los ingresos procedentes de las Entidades Colaboradoras, tanto en su modalidad de declaraciones-liquidaciones como de liquidaciones previamente notificadas, la aplicación presupuestaria de esos ingresos y todas las demás relaciones de la

Dependencia con estas Entidades.

g) Sección de Documentación y Estadística: Le corresponde recabar la documentación justificativa de pagos realizados, recibir y completar la justificación de cuentas administrativas a rendir a los Organos centrales, así como elaboral y enviar la documentación estadística demandada por los diversos Centros y Departamentos.

h) Sección de Intervención y Fiscalización de Organismos Autónomos: Tendrá a su cargo las funciones interventoras que la legislación vigente establece respecto a los Organismos Autónomos ubicados en el ámbito teritorial de la Delegación de Hacienda.

Art. 44. Al frente de la Dependencia de la Intervención de Hacienda existirá un Interventor Territorial, que podrá estar asistido por Interventores Territoriales adjuntos, los cuales desempeñarán las funciones que se les encomienden por el Jese de la Dependencia.

Art. 45. La Dependencia de Tesorería desarrollará las funciones de caja, recaudación, Deuda Pública, ordenación de Pagos. Caja General de Depósitos y las demás de esta naturaleza que le

correspondan.

Art. 46. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia de Tesorería son las siguientes:

Servicio de Recaudación: Desarrollará las funciones relativas a la recaudación voluntaria y ejecutiva, así como las demás previstas para la Sección de Recaudación en el Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre. Para el ejercicio de estas funciones el Servicio podrá contar con Secciones de Recaudación.

b) Sección de Caja: Tendrá a su cargo las funciones relativas a ingresos y pagos, recuentos y comprobaciones, transferencias, giros y cheques, relaciones con Entidades colaboradoras, custodia

de valores, incluidos fondos públicos.
c) Sección de Servicios Generales y Gastos Públicos: Tendrá atribuidas las tareas relativas a la ordenación formal y material de los pagos a la Deuda Pública, depósitos en el ámbito territorial, y las demás funciones propias de las Tesorerías no comprendidas en los apartados anteriores

En cuanto a la Delegación de Hacienda de Madrid, quedan, asimismo, excluidas las funciones correspondientes a la gestión en

el ámbito territorial de la Deuda Pública y Depósitos.

d) Sección de Aplazamientos: Le corresponde la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Art. 47. Corresponderá a la Dependencia de Informática la preparación, grabación, proceso, explotación y archivo en soporte magnético de la información que tenga entrada o se genere en las

Delegaciones de Hacienda.

Art. 48. 1. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la dependencia de Informática son las siguientes:

Sección de Grabación: Tendrá a su cargo la preparación y grabación en soporte magnético de los documentos y declaraciones

recibidos en la Dependencia.

b) Secciones de Explotación: Tendrán como competencias realizar la explotación de los datos utilizados en procesos mecanizados, conservar los ficheros magnéticos, mantener el sistema operativo y la biblioteca de programas y planificar los tiempos de servicio del ordenador.

c) Sección de Coordinación y Control: Serán sus cometidos la coordinación de los procesos generales de explotación, la planifica-ción de los trabajos y el enlace de la Dependencia con las restantes de la Delegación y con la Dependencia Regional de Informática. d) Sección de Informática de Aduanas: Tendrá como compe-

tencia la preparación, grabación y proceso de la documentación de Aduanas, así como el archivo en soportes magnéticos de la información tratada.

2. El Jefe de la Dependencia de Informática podrá estar asistido por Jefes adjuntos.

Art. 49. La Secretaría General tendrá a su cargo la gestión del Patrimonio del Estado, de la Lotería Nacional, de las Clases Pasivas, los Servicios Generales de la Delegación y las de relación y coordinación con las Haciendas Territoriales:

Los Servicios Generales comprenderán: El Registro General de la Delegación de Hacienda, la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios y medios materiales y la realización de las tareas administrativas de carácter predominantemente manual o repetitivo que le encomiende el Delegado de Hacienda.

Art. 50. Las funciones a desarrollar por las unidades integran-

tes de la Secretaría General, son las siguientes:

#### A.-Servicio Técnico.

- a) Sección de Patrimonio del Estado: Le compete los servicios y funciones que en relación con los bienes y derechos del Estado le atribuya la legislación patrimonial, las que en materia de contratación administrativa le correspondan y la gestión de las obras a cargo de la Dirección General de Patrimonio del Estado en el ámbito territorial respectivo.
  - b) Sección de Loterías: Desempeñará las funciones correspon-

dientes a la gestión de la Lotería Nacional.
c) Sección de Clases Pasivas: Tendra a su cargo las funciones correspondientes a la tramitación de los expedientes de pensiones derivadas del régimen de clases pasivas encomendada a las Delegaciones de Hacienda.

#### B.-Servicio de Asuntos Generales.

a) Sección de Personal: Tendrá a su cargo la gestión administrativa del personal en lo referente a altas y bajas, comisiones de servicio, licencias, asistencia social y hojas de servicio, la conserva-ción de ficheros y expedientes, y las tareas de carácter material relativas al cumplimiento de las normas sobre asistencia y horarios de trabajo.

b) Sección de Habilitación: Le corresponde todas las tareas

relacionadas con la habilitación de personal.

c) Sección de Intendencia y Material: Le corresponderán las funciones de intendencia de locales y material inventariable y no inventariable, subasta de material, rendición de las respectivas cuentas, archivo general y biblioteca.

d) Sección de Registro General: Le corresponderá la llevanza

del Registro General de la Delegación.

- e) Sección de Archivo: Le corresponderá el archivo y custodia de todos los documentos de la Delegación de Hacienda y, en particular, la ordenación, archivo y custodia de las declaraciones y demás documentos con trascendencia unbutaria.
- f) Sección de Reprografía y Trabajos Racionalizados: Tendrá a su cargo las de esa indole de carácter repetitivo y masivo.
- C) Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales: Tendrá a su cargo las competencias que, en materia de régimen presupuestario, tributario, económico y financiero de las Corporaciones Locales, correspondan a las Delegaciones de Hacienda, así como las que las leyes les encomienden en relación con las Comunidades Autónomas.
- Art. 51. Dependiendo directamente del Delegado de Hacienda, podrá existir una Secretaría Administrativa.

# III. Administraciones de Hacienda

Art. 52. 1. Las Administraciones de Hacienda dependerán orgánica y funcionalmente del Delegado de Hacienda de la provincia donde estén establecidas. Los Delegados de Hacienda dirigirán e impulsarán las Administraciones de Hacienda, siendo el órgano de comunicación entre éstas y las Delegaciones de Hacienda

Especiales y cualquier órgano superior.

2. Al frente de cada Administración de Hacienda existirá un Administrador de Hacienda que representará al Delegado de Hacienda en el ámbito de la Administración.

3. Las Administraciones de Hacienda se clasifican en seis grupos según se recoge en el anexo 3 a esta Orden. Se autoriza al Secretario General de Hacienda para reclasificar las Administraciones de Hacienda en función del nivel de gestión que desarrollen en cada momento.

4. Los Administradores de Hacienda tendrán a todos los

efectos la categoria de Jefes de Dependencia.

- Corresponde a las Administraciones de Hacienda, dentro del ámbito territorial fijado a cada una de ellas, y en relación con los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en dicho territorio, el ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación tributaria, de fiscalización, intervención, contabilidad, informática y cualesquiera otras en materia tributaria, de las establecidas para las Delegaciones de Hacienda que se les encomienden.
- 2. No obstante lo anterior, en los casos en que así se acuerde. las Administraciones de Hacienda podrán realizar dichas funciones en relación con los sujetos pasivos que, en el respectivo territorio, tengan situados bienes, desarrollen actividades o realicen determi-
- nados hechos imponibles.

  3. En todo caso, los Delegados de Hacienda podrán acordar que determinados expedientes sean tramitados o resueltos por la Dependencia que corresponda de las relacionadas en el artículo 31 de esta Orden. Cuando estos acuerdos afecten al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, serán notificados a los mismos.
- Art. 54. Cuando las unidades administrativas a que se refiere el artículo siguiente o las que de ellas dependen, se agrupen, desdoblen o, en su caso, adopten un nivel organico inferior, las unidades resultantes ejercerán la totalidad de las funciones señaladas para los correspondientes órganos de la estructura básica que se regula en los artículos 56 y siguientes de esta Orden. Art. 55. 1. Las Administraciones de Hacienda, bajo la Jefa-

tura del Administrador de Hacienda, contarán, como máximo, con

las siguientes unidades administrativas:

ervicio de Gestión Tributaria:

Sección 1.ª de Gestión Tributaria. Sección 2.ª de Gestión Tributaria. Sección 3.ª de Gestión Tributaria. Sección 4.ª de Gestión Tributaria.

Sección de Intervención.

Sección de Inspección.

Sección de Tesorería. Sección de Informática.

Sección de Asuntos Generales.

Se integrarán, asimismo, en las Administraciones de Hacienda las Unidades de Inspección en el número y la composición que se determine conforme à lo dispuesto en el artículo 38.

- 2. Por excepción, la estructura de determinadas Administra-ciones de Hacienda podrá estar integrada por Secciones sin denominación específica.
- Art. 56. El Servicio y las Secciones de Gestión Tributaria tendrán las funciones que los artículos 34 y 35 establecen para la Dependencia de Gestión Tributaria y las unidades que de ella dependen.

1. La Inspección de las Administraciones de Art. 57. Hacienda se ejercerá por las Unidades de Inspección adscritas a las mismas, que podrán estar asistidas por la Sección de Inspección que desarrollará las funciones de comprobación, selección, información y administrativas a que se refiere el número 3 del artículo 38.

Los funcionarios adscritos a las Unidades de Inspección de las Administraciones de Hacienda ejercerán sus funciones en el ámbito territorial de la correspondiente Delegación de Hacienda, respecto de aquellas personas y entidades relacionadas con la Administración correspondiente y a los efectos previstos en el artículo 143 de la Ley General Tributaria.

3. Sin perjuicio de la coordinación funcional a que se refiere el artículo 37, letra g), el Administrador de Hacienda se hallará al frente y será el responsable de los servicios de inspección de la correspondiente Administración de Hacienda y ejercerá, respecto de ellos, cuantas funciones le atribuye la legislación vigente.

Art. 58. La Sección de Intervención de Hacienda desarrollará las siguientes funciones:

a) La fiscalización e intervención de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, dictados, expedidos o tramitados en el ámbito de la Administración de Hacienda, de acuerdo con las competencias establecidas para las mismas por la presente disposición

b) El registro de las operaciones efectuadas en la Administra-ción de Hacienda, con el alcance determinado en las normas

reguladoras de dicha función.

c) La supervisión de las contabilidades especiales en el ámbito de la Administración de Hacienda.

- 1. La Sección de Tesorería de las Administraciones de Hacienda tendrá la consideración de órgano de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento General de Recaudación en su número 1, apartado f), con las funciones que a continuación se
- a) La recepción de los ingresos que hayan de realizarse en la Administración de Hacienda.

b) La tramitación de los expedientes de aplazamiento y

fraccionamiento de pago.

- c) El cargo, data y vigilancia de valores por deudas tributarias correspondientes a las zonas recaudatorias con sede en el ámbito de la respectiva Administración de Hacienda.
- 2. Con las excepciones que se establecen en el número siguiente, las funciones que las normas atribuyen en el procedimiento ejecutivo a los Tesoreros, Jefes de los Servicios de Recaudacióny Jefes de las Secciones de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda, se ejercerán, según corresponda, por los Administradores y Jefes de las Secciones de Tesorería de las Administraciones de Hacienda.
- 3. Sin perjuicio de las facultades de propuesta o de tramitación al órgano competente de la Delegación de Hacienda, que en todo caso se tramitarán a través del Administrador de Hacienda, quedan excluidas de la atribución contenida en el número anterior
- las funciones siguientes: a) Las que se contienen en los apartados 3, 4, 6, 7, 8 y 13 del artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre, y en el artículo 155 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviem-
- b) La adopción de acuerdos en aquellos trámites del procedimiento recaudatorio que exijan reglamentariamente las actuaciones de órganos de los que no dispongan las Administraciones de
- Hacienda. 4. La realización de visitas de inspección a las zonas recaudatorias se ejercerá por el órgano competente de la Administración de Hacienda, sin perjuicio de la facultad que en todo el ámbito de la Delegación de Hacienda corresponde a los órganos de ésta, que coordinarán las respectivas actuaciones.
- La Sección de Informática de las Administraciones de Hacienda desarrollará las siguientes funciones:
- La preparación y grabación de los documentos y declaraciones de la Administración de Hacienda.
- b) La ejecución de las aplicaciones informáticas que se establezcan.
- Art. 61. La Sección de Asuntos Generales de las Administraciones de Hacienda tendrá a su cargo el Registro General, el archivo, la gestión administrativa del personal en lo referente a licencias y permisos, la tramitación de todos los demás asuntos en materia de personal, el control horario de asistencia al trabajo y la gestión relativa a locales y material.
- Art. 62. En las Administraciones de Hacienda que cuenten exclusivamente con Secciones sin denominación específica, se atribuirán a las mismas las competencias establecidas en los artículos 56 al 61 de esta Orden, mediante acuerdo expreso del respectivo Delegado de Hacienda a propuesta del Administrador de Hacienda, de acuerdo con las características y peculiaridades de la gestión que concurran en cada una de ellas

#### DISPOSICION ADICIONAL

Por el Secretario general de Hacienda se dictarán las instrucciones precisas sobre el procedimiento de elaboración, aprobación, coordinación y cumplimiento de los diversos planes y programas de actuación, ya sean periódicos o extraordinarios, referidos a las areas a desarrollar por los órganos territoriales de la Hacienda Pública.

# **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.-Hasta tanto se produzca el traspaso de los servicios de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas, en las Delegaciones de Hacienda en que dicho proceso no hubiera tenido lugar a la entrada en vigor de la presente disposición, las correspondientes competencias de gestión quedarán atribuidas a las unidades

específicas que, en cada caso, se determinen conforme a los estudios que para dicha cesión hubieren sido realizados.

Segunda.-Conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, y hasta tanto se produzca el referido traspaso de servicios, podrá existir una sección de gestión del Impuesto sobre Sucesiones en la Dependencia de Gestión. Tributario cia de Gestión Tributaria.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo de 1980 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango

opongan a lo dispuesto en la presente.

No obstante, los titulares de los puestos de trabajo que resulten suprimidos continuarán desempeñando las funciones que tienen encomendadas y percibiendo las retribuciones actuales, con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta el momento en que se proceda a la cobertura de los puestos de trabajo que se derivan de la presente Orden, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y normas complementarias.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

A la entrada en funcionamiento de las Administraciones de Hacienda en cada provincia, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá adaptar, mediante la supresión o refundición de unidades, la estructura orgánica de la Delegación de Hacienda correspondiente, teniendo en cuenta el grado de desconcentración de servicios operada.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Previa realización de los oportunos estudios, se procederá a adaptar las Zonas Recaudatorias de forma que el ámbito de cada Administración de Hacienda se corresponda con una o más Zonas Recaudatorias completas.

#### DISPOSICION FINAL TERCERA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de agosto de 1985.

## **SOLCHAGA CATALAN**

Exemos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda, Secretario de Estado de Economía y Planificación, e ilustrísimos señores Subsecretario de Economía y Hacienda y Secretario general de Hacienda.

# ANEXO 1

# Delegaciones de Hacienda Especiales

Andalucía: Delegaciones de Hacienda de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga, Sevilla y las de Ceuta y Melilla. Sede en Sevilla.

Aragón: Delegaciones de Hacienda de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Sede en Zaragoza. Principado de Asturias: Delegaciones de Hacienda de Gijón y

Oviedo. Sede en Oviedo. Baleares: Sede en Palma de Mallorca.

Cantabria: Sede en Santander.

Canarias: Delegaciones de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. Sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Castilla y León: Delegaciones de Hacienda de Avila, Burgos, León. Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. Sede en Valladolid.

Castilla-La Mancha: Delegaciones de Hacienda de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. Sede en Todedo. Cataluña: Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Gerona, Lérida

y Tarragona. Sede en Barcelona. Extremadura: Delegaciones de Hacienda de Badajoz y Cácercs.

Sede en Badajoz.
Galicia: Delegaciones de Hacienda de La Coruña, Lugo, Orense. Pontevedra y Vigo. Sede en La Coruña. Madrid: Sede en Madrid.

Murcia: Delegaciones de Hacienda de Cartagena y Murcia. Sede en Murcia.

Navarra: Sede en Pamplona.

País Vasco: Delegaciones de Hacienda de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Sede en Vizcaya.

La Rioja: Sede en Logroño.

Valencia: Delegaciones de Hacienda de Alicante, Castellón y Valencia. Sede en Valencia.

#### ANEXO 2.

# Clasificación de Delegaciones de Hacienda

Grupo 1.º Barcelona, Madrid. Grupo 2.º Alicante, Baleares, La Coruña, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Zaragoza. Grupo 3.º Burgos, Cádiz, Cantabria, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Las Palmas, León, Murcia, Tarragona, Tenerife, Valladolid.

Grupo 4.º Albacete, Almeria, Badajoz, Cáceres, Cartagena, Ciudad Real, Gijón, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Rioja, Lérida, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Toledo, Vigo, Vizcaya.

Grupo 5.º Avila, Cuenca, Guadalajara, Jerez, Palencia, Sego-

via, Soria, Teruel, Zamora. Grupo 6.º Alava, Ceuta, Melilla, Navarra.

#### ANEXO 3

### Clasificación de las Administraciones de Hacienda

Administraciones de Hacienda del grupo primero

Código	Administración de Hacienda	Provincia
03065 08015	Elche Badalona	Alicante. Barcelona.
08072	Badalona Cornella de Llobregat	Barcelona.
08095 08100	Granollers Hospitalet de Llobregat	Barcelona. Barcelona.
08186	Sabadell	Barcelona.
08279 08605	Tarrasa Gracia	Barcelona. Barcelona.
08606 08607	Horta	Barcelona.
28602	San Andrés	Barcelona. Madrid.
28603 28604	Centro	Madrid. Madrid.
28605	Chamartín	Madrid.
28608 28612	Latina Salamanca	Madrid. Madrid.
46601	Valencia-Grao	Valencia.

# Administraciones de Hacienda del grupo segundo

		<del></del>
Código	Administración de Hacienda	Provincia
07/01	Dalas Is and	
07601	Palma-Levante	Balerares.
08005	Arenis de Mar	Barcelona.
08101	Igualada	Barcelona.
08112	Manresa	Barcelona.
08120	Mataró	Barcelona.
08204	San Cugat del Vallés	Barcelona.
08210	San Feliú de Llobregat	Barcelona.
08245	Santa Coloma de Gramanet	Barcelona.
08299	Vich	Barcelona.
08308	Villanueva y Geltrú	- Barcelona.
08601	Casco Antiguo	Barcelona.
08602	Ensanche Cerdá	Barcelona.
08603	Sants Las Corts	Barcelona.
08604	Pedralbes-Sarriá	Barcelona.
08608	Pueblo Nuevo	Barcelona.
08609	Sagrada Familia	Barcelona.
12601	Castellon-Centro-Sur	Castellón.
15035	El Ferrol	Coruña (La).
15079	Santiago de Compostela	Curuña (La).
28005	Alcalá de Henares	Madrid.
28006	Alcobendas	Madrid.
28007	Alcorcón	Madrid.
28013	Aranjuez	Madrid.
28054	El Escorial	Madrid.
28058	Fuenlabrada	Madrid.
28065	Getafe	Madrid.
28074	Leganés	Madrid.
28092	Móstoles	Madrid.
28115	Pozuelo de Alarcón	Madrid.
28148	Torrejón de Ardoz	Madrid.
_0110	T TOTAL OF THE MILE AND THE PARTY OF THE PAR	i madrin.

Cć-tigo	Administración de Hacienda	Provincia
28601	Arganzuela	Madrid.
28606	Fuencarral	Madrid.
28607	Hortaleza	Madrid.
28609	Mediodía	Madrid.
28610	Moratalaz	Madrid.
28611	Retiro	Madrid.
28613	San Blas	Madrid.
28614	Vallecas	Madrid.
28615	Villaverde	Madrid.
33004	Avilés	Asturias.
46602	Valencia-Norte	Valencia.
47601	Valladolid-Capital	Valladolid
50602	Delicias	Zaragoza.
50603	Las Fuentes	Zaragoza.

# Administraciones de Hacienda del grupo tercero

Código	Administración de Hacienda	Provincia
03009	Alcov	Alicante.
03066	Elda	Alicante.
06083	Mérida	Badajoz.
13005	Alcázar de San Juan	Ciudad Real.
23055	Linares	Jaén.
24118	Ponferrada	León.
29069	Marbella	Málaga.
29601	Málaga Este	Málaga.
29602	Málaga Oeste	Málaga.
30024	Lorca	Murcia.
30029	Mula	Murcia.
<b>3</b> 3031	Langreo	Asturias,
38023	La Laguna	Santa Cruz
		Tenerife.
39087	Torrelavega	Cantabria.
41602	Nervión Čerro del Aguila	Sevilla.
41603	Parque	Sevilla.
41606	Sevilla Oeste	Sevilla.
41607	Triana-Los Remedios	Sevilla.
43125	Reus	Tarragona.
43157	Tortosa	Tarragona.
45166	Talavera de la Reina	Toledo.
46017	Alcira	Valencia.
46096	Catarroja	Valencia.
46133	Gandía	Valencia.
46147	Játiva	Valencia.
46161	Manises	Valencia.
46173	Moncada	Valencia.
46222	Sagunto	Valencia.
46246	Torrente	Valencia.
50601	Arrabal-Puente Santiago	Zaragoza.

# Administraciones de Hacienda del grupo cuarto

Código	Administración de Hacienda	Provincia
03031	Benidorm	Alicante.
03063	Denia	Alicante.
03099	Orihuela	Alicante.
07026	Ibiza-Formentera	Baleares.
07027	Inca	Baleares.
07032	Menorca	Baleares.
09224	Miranda de Ebro	Burgos.
11004	Algeciras	Cádiz.
11027	El Puerto de Santa Maria	Cádiz.
13071	Puertollano	Ciudad Real
14038	Lucena	Córdoba.
14601	Córdoba Este	Córdoba.
14602	Córdoba Oeste	Córdoba.
17025	La Bisbal	Gerona.
17072	Figueras	Gerona.
17121	Olot	Gerona.
18601	Granada-Almanjáyar	Granada.
26036	Calahorra	Rioja (La).
30019	Cieza	Murcia.
33037	Mieres	Asturias.
38026	La Orotava	Santa Cru
		Tenerife.
41601	Macarena	Sevilla.
41604	San Pablo	Sevilla.

# Administraciones de Hacienda del grupo quinto

Código         Administración de Hacienda         Provincia           02069         La Roda         Albacete.           03140         Villena         Alicante.           04053         Huércal-Overa         Almería.           06044         Don Benito         Badajoz.           06158         Zafra         Badajoz.           07033         Manacor         Baleares.           08022         Berga         Barcelona.           08306         Villafranca del Penedés         Barcelona.           09018         Aranda de Duero         Burgos.           10151         Plasencia         Cáceres.           11015         Chiclana de la Frontera         Cádiz.           11033         San Roque         Cádiz.           11033         San Roque         Cádiz.           12138         Vinaroz         Castellón.           13087         Valdepeñas         Ciudad Real.           14042         Montilla         Córdoba.           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).	Aaministraciones de Hacienda dei grupo quinto			
03140         Villena         Alicante.           04053         Huércal-Overa         Almería.           06044         Don Benito         Badajoz.           06158         Zafra         Badajoz.           08022         Berga         Baleares.           08022         Berga         Barcelona.           08036         Villafranca del Penedés         Barcelona.           09018         Aranda de Duero         Burgos.           10151         Plasencia         Cáceres.           11015         Chiclana de la Frontera         Cádiz.           11033         San Roque         Cádiz.           11033         San Roque         Cádiz.           12138         Vinaroz         Castellón.           13087         Valdepeñas         Ciudad Real.           14042         Montilla         Cordoba.           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           16212         Tarancón         Coruña (La).           2218         Monzón         Huesca.           23092         Ubeda         Jaén.           24009         Astorga         León.           28014	Código	Administración de Hacienda	Provincia	
03140         Villena         Alicante.           04053         Huércal-Overa         Almería.           06044         Don Benito         Badajoz.           06158         Zafra         Badajoz.           08022         Berga         Baleares.           08022         Berga         Barcelona.           08036         Villafranca del Penedés         Barcelona.           09018         Aranda de Duero         Burgos.           10151         Plasencia         Cáceres.           11015         Chiclana de la Frontera         Cádiz.           11033         San Roque         Cádiz.           11033         San Roque         Cádiz.           12138         Vinaroz         Castellón.           13087         Valdepeñas         Ciudad Real.           14042         Montilla         Cordoba.           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           16212         Tarancón         Coruña (La).           2218         Monzón         Huesca.           23092         Ubeda         Jaén.           24009         Astorga         León.           28014	02069	La Roda	Albacete	
04043         Huércal-Overa         Almería.           06044         Don Benito         Badajoz.           06158         Zafra         Badajoz.           07033         Manacor         Baleares.           08022         Berga         Barcelona.           080306         Villafranca del Penedés         Barcelona.           09018         Aranda de Duero         Burgos.           10151         Plasencia         Cádiz.           11033         San Roque         Cádiz.           11038         Valdepeñas         Catellón.           13087         Valdepeñas         Ciudad Real.           15009         Betanzos         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           18142         Motril         Granada.           18142         Motril         Granada.           22018         Monzón         Huesca.           23005         Andujar         Jaén.           24009         Astorga         León.           26071         Haro         Rioja (La).           27019				
06044         Don Benito         Badajoz.           06158         Zafra         Badajoz.           07033         Manacor         Baleares.           08022         Berga         Barcelona.           08106         Villafranca del Penedés         Barcelona.           09018         Aranda de Duero         Burgos.           10151         Plasencia         Cáceres.           11015         Chiclana de la Frontera         Cádiz.           11033         San Roque         Cádiz.           12138         Vinaroz         Castellón.           13087         Valdepeñas         Ciudad Real.           14042         Montilla         Córdoba.           15009         Betanzos         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           16212         Tarancón         Cuenca.           18142         Motril         Granada.           22218         Monzón         Huesca.           23002         Ubeda         Jaén.           24009         Astorga         León.           24019         Foz         Lugo.           28014         Arganda         Málaga.           29015         Ante		Huércal-Overa		
06158         Zafra         Badajoz.           07033         Manacor         Baleares.           08022         Berga         Barcelona.           09018         Aranda de Duero         Burgos.           10151         Plasencia         Caceres.           11013         San Roque         Cadiz.           12138         Vinaroz         Castellón.           13087         Valdepeñas         Ciudad Real.           14042         Montilla         Córdoba.           15009         Betanzos         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           16212         Tarancón         Cuenca.           18142         Motril         Granada.           22218         Monzón         Huesca.           23092         Ubeda         Jaén.           24009         Astorga         León.           24009         Astorga         León.           28014         Arganda         Madrid.           29019         Foz         Málaga.           29012         Alora         Málaga.           29084         Ronda         Málaga.           3012         Cangas de Onís         Asturias.				
07033         Manacor         Baleares.           08022         Berga         Barcelona.           08036         Villafranca del Penedés         Barcelona.           09018         Aranda de Duero         Burgos.           10151         Plasencia         Cádiz.           11033         San Roque         Cádiz.           12138         Vinaroz         Castellón.           13087         Valdepeñas         Ciudad Real.           14042         Montilla         Córdoba.           15009         Bétanzos         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           2218         Monzón         Huesca.           23005         Andújar         Jaén.           24009         Astorga         León.           24009         Astorga         León.           26071         Haro         Rioja (La).           27019         Foz         Lugo.           28045         Colmenar Viejo         Málaga.           29054         Alo				
08022         Berga         Barcelona.           08306         Villafranca del Penedés         Barcelona.           09018         Aranda de Duero         Burgos.           10151         Plasencia         Cáceres.           11013         San Roque         Cádiz.           12138         Vinaroz         Castellón.           13087         Valdepeñas         Ciudad Real.           15009         Betanzos         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           16212         Tarancón         Cuenca.           18142         Morill         Granada.           22218         Monzón         Huesca.           23092         Ubeda         Jaén.           24009         Astorga         León.           26071         Haro         Rioja (La).           27019         Foz         Lugo.           28014         Arganda         Madrid.           29015         Antequera         Málaga.           29014         Alora         Málaga.           29015         Antequera         Málaga.           29044         Vélez-Málaga         Málaga.           33012         Cangas de Onís <td></td> <td></td> <td></td>				
08306         Villafranca del Penedés         Barcelona.           09018         Aranda de Duero         Burgos.           10151         Plasencia         Cáceres.           11015         Chiclana de la Frontera         Cádiz.           11033         San Roque         Cádiz.           12138         Vinaroz         Castellón.           13087         Valdepeñas         Ciudad Real.           14042         Montilla         Córdoba.           15009         Betanzos         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           16212         Tarancón         Cuenca.           18142         Motril         Granada.           22218         Monzón         Huesca.           23005         Andújar         Jaén.           24009         Astorga         León.           26071         Haro         Rioja (La).           27019         Foz         Lugo.           28014         Arganda         Mádrid.           28045         Colmenar Viejo         Mádaga.           29015         Antequera         Málaga.           29094				
09018         Aranda de Duero         Burgos.           10151         Plasencia         Cáceres.           11013         San Roque         Cádiz.           12138         Vinaroz         Castellón.           13087         Valdepeñas         Ciudad Real.           14042         Montilla         Córdoba.           15009         Betanzos         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           16212         Tarancón         Cuenca.           18142         Motril         Granada.           22218         Monzón         Huesca.           23005         Andújar         Jaén.           24009         Astorga         León.           24009         Astorga         León.           24009         Astorga         León.           27019         Foz         Lugo.           28014         Arganda         Madrid.           28045         Colmenar Viejo         Madrid.           29012         Alora         Málaga.           29013         Antequera         Málaga.           33014         Cargas de Onís         Asturias.           34004         Aguilar de Campoo		Villafrança del Penedés		
1015		Aranda de Duero		
11015				
11033		Chiclana de la Frontera		
12138				
13087		Vinaroz		
14042         Montilla         Córdoba.           15009         Bétanzos         Coruña (La).           15074         Riveira         Coruña (La).           16212         Tarancón         Cuenca.           18142         Motril         Granada.           23005         Andújar         Jaén.           23092         Ubeda         Jaén.           24009         Astorga         León.           26071         Haro         Rioja (La).           27019         Foz         Lugo.           28014         Arganda         Madrid.           28045         Colmenar Viejo         Madrid.           29012         Alora         Málaga.           29015         Antequera         Málaga.           29084         Ronda         Málaga.           29094         Vélez-Málaga         Málaga.           33012         Cangas de Onís         Asturias.           33034         Luarca         Asturias.           34004         Aguilar de Campoo         Palmas (Las).           35000         Santa Maria de Guía         Palmas (Las).           35010         Santa Maria de Guía         Palmas (Las).           36055	13087	Valdepeñas	Ciudad Real.	
15009			Córdoba.	
15074	15009			
16212         Tarancón         Cuenca.           18142         Motril         Granada.           22218         Monzón         Huesca.           23005         Andújar         Jaén.           24009         Astorga         León.           26071         Haro         Rioja (La).           27019         Foz         Lugo.           28014         Arganda         Madrid.           28045         Colmenar Viejo         Madrid.           29012         Alora         Málaga.           29015         Antequera         Málaga.           29084         Ronda         Málaga.           29094         Vélez-Málaga         Málaga.           33012         Cangas de Onís         Asturias.           34004         Aguilar de Campoo         Palencia.           35004         Lanzarote         Palmas (Las).           35010         Santa María de Guía         Palmas (Las).           35020         San Bartolomé de Tirajana         Palmas (Las).           36042         Puenteareas         Pontevedra.           36045         Túy         Pontevedra.           36055         Túy         Pontevedra.           36060	15074			
22218         Monzón         Huesca.           23005         Andújar         Jaén.           23092         Ubeda         Jaén.           24009         Astorga         León.           26071         Haro         Rioja (La).           27019         Foz         Lugo.           28014         Arganda         Madrid.           28045         Colmenar Viejo         Málaga.           29012         Alora         Málaga.           29015         Antequera         Málaga.           29084         Ronda         Málaga.           29094         Vélez-Málaga         Málaga.           33012         Cangas de Onís         Asturias.           33034         Luarca         Asturias.           34004         Aguilar de Campoo         Palmas (Las).           35010         Santa María de Guía         Palmas (Las).           35010         Santa María de Guía         Palmas (Las).           36042         Puenteareas         Pontevedra.           36042         Puenteareas         Pontevedra.           36065         Túy         Pontevedra.           37046         Béjar         Salamanca.           38037	16212			
23005         Andújar         Jaén.           23092         Ubeda         Jaén.           24009         Astorga         León.           26071         Haro         Rioja (La).           27019         Foz         Lugo.           28014         Arganda         Madrid.           28045         Colmenar Viejo         Mádrid.           29012         Alora         Málaga.           29015         Antequera         Málaga.           29084         Ronda         Málaga.           29094         Vélez-Málaga         Málaga.           33012         Cangas de Onís         Asturias.           34004         Aguilar de Campoo         Palencia.           35004         Lanzarote         Palmas (Las).           35010         Santa María de Guía         Palmas (Las).           35010         Santa María de Guía         Palmas (Las).           35020         San Bartolomé de Tirajana         Palmas (Las).           36042         Puenteareas         Pontevedra.           36055         Túy         Pontevedra.           36060         Villagarcía de Arosa         Pontevedra.           37046         Béjar         Salamanca.	18142	Motril	Granada.	
23092         Ubeda         Jaén.           24009         Astorga         León.           26071         Haro         Rioja (La).           27019         Foz         Lugo.           28014         Arganda         Madrid.           28045         Colmenar Viejo         Madrid.           29012         Alora         Málaga.           29015         Antequera         Málaga.           29094         Vélez-Málaga         Málaga.           29094         Vélez-Málaga         Málaga.           33012         Cangas de Onís         Asturias.           33034         Luarca         Asturias.           34004         Aguilar de Campoo         Palmas (Las).           35010         Santa María de Guía         Palmas (Las).           35010         Santa María de Guía         Palmas (Las).           35020         San Bartolomé de Tirajana         Palmas (Las).           36017         La Estrada         Pontevedra.           36042         Puenteareas         Pontevedra.           36055         Túy         Pontevedra.           37046         Béjar         Salamanca.           38037         La Palma         Santa Cruz	22218	Monzón	Huesca.	
24009AstorgaLeón.26071HaroRioja (La).27019FozLugo.28014ArgandaMadrid.28045Colmenar ViejoMadrid.29012AloraMálaga.29015AntequeraMálaga.29084RondaMálaga.29094Vélez-MálagaMálaga.33012Cangas de OnísAsturias.33034LuarcaAsturias.34004Aguilar de CampooPalencia.35004LanzarotePalmas (Las).35010Santa María de GuíaPalmas (Las).35010San Bartolomé de TirajanaPalmas (Las).36017La EstradaPontevedra.36042PuenteareasPontevedra.36055TúyPontevedra.36060Villagarcía de ArosaPontevedra.37046BéjarSalamanca.38037La PalmaSanta CruzTenerife.Cantabria.41055Lora del RíoSevilla.41065Morón de la FronteraSevilla.41095UtreraSevilla.41095UtreraSevilla.41043AlcañizTeruel.45143Quintanar de la OrdenToledo.46149LiriaValencia.46215RequenaValencia.47086Medina del CampoValladolid.50067CalatayudZaragoza.		Andújar	Jaén.	
26071 27019HaroRioja (La). Lugo.28014 28045Arganda Colmenar Viejo Alora Alora 29015 Antequera 29084 Antequera 29094 Vélez-Málaga Cangas de Onís Madrid. Málaga. Asturias.		Ubeda		
27019         Foz         Lugo.           28014         Arganda         Madrid.           28045         Colmenar Viejo         Mádrid.           29012         Alora         Málaga.           29015         Antequera         Málaga.           29084         Ronda         Málaga.           29094         Vélez-Málaga         Málaga.           33012         Cangas de Onís         Asturias.           33034         Luarca         Asturias.           34004         Aguilar de Campoo         Palencia.           35004         Lanzarote         Palmas (Las).           35010         Santa María de Guía         Palmas (Las).           35020         San Bartolomé de Tirajana         Palmas (Las).           36017         La Estrada         Pontevedra.           36042         Puenteareas         Pontevedra.           36042         Puenteareas         Pontevedra.           36043         Túy         Porftevedra.           36060         Villagarcía de Arosa         Salamanca.           37046         Béjar         Salamanca.           38037         La Palma         Santa Cruz           41065         Morón de la Frontera         S				
28014 Arganda Madrid. 28045 Colmenar Viejo Madrid. 29012 Alora Málaga. 29015 Antequera Málaga. 29084 Ronda Málaga. 29094 Vélez-Málaga Málaga. 33012 Cangas de Onís Asturias. 34004 Aguilar de Campoo Palmas (Las). 35000 Lanzarote Palmas (Las). 35010 Santa María de Guía Palmas (Las). 35010 San Bartolomé de Tirajana Palmas (Las). 36017 La Estrada Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36045 Túy Pontevedra. 36060 Villagarcía de Arosa Pontevedra. 37046 Béjar Salamanca. 38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. 39035 Laredo Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Sevilla Noroeste Sevilla. 41065 Sevilla Noroeste Sevilla. 41061 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.				
28045 Colmenar Viejo Madrid. 29012 Alora Málaga. 29015 Antequera Málaga. 29084 Ronda Málaga. 29094 Vélez-Málaga Málaga. 33012 Cangas de Onís Asturias. 33034 Luarca Asturias. 34004 Aguilar de Campoo Palencia. 35004 Lanzarote Palmas (Las). 35010 Santa María de Guía Palmas (Las). 35020 San Bartolomé de Tirajana Palmas (Las). 36017 La Estrada Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36060 Villagarcía de Arosa Pontevedra. 37046 Béjar Salamanca. 38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. 39035 Laredo Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Sevilla Noroeste Sevilla. 41065 Valencia. 41065 Requena Valencia. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.				
29012 Alora Málaga. 29015 Antequera Málaga. 29084 Ronda Málaga. 29094 Vélez-Málaga Málaga. 33012 Cangas de Onís Asturias. 33034 Luarca Asturias. 34004 Aguilar de Campoo Palencia. 35004 Lanzarote Palmas (Las). 35010 Santa María de Guía Palmas (Las). 35020 San Bartolomé de Tirajana Palmas (Las). 36017 La Estrada Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36055 Túy Pontevedra. 36060 Villagarcía de Arosa Pontevedra. 37046 Béjar Salamanca. 38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Vurera Sevilla. 41065 Vurera Sevilla. 41065 Alcañiz Teruel. 41060 Valencia. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.				
29015 Antequera Målaga. 29084 Ronda Málaga. 29094 Vélez-Málaga Målaga. 33012 Cangas de Onís Asturias. 33034 Luarca Asturias. 34004 Aguilar de Campoo Palencia. 35004 Lanzarote Palmas (Las). 35010 Santa María de Guía Palmas (Las). 35020 San Bartolomé de Tirajana Palmas (Las). 36017 La Estrada Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36055 Túy Pontevedra. 36060 Villagarcía de Arosa Salamanca. 38037 La Palma Salamanca. 38037 La Palma Sevilla. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Sevilla Noroeste Sevilla. 41065 Sevilla Noroeste Sevilla. 44013 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46237 Sueca Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.				
29084 Ronda Málaga. 29094 Vélez-Málaga Málaga. 33012 Cangas de Onís Asturias. 33034 Luarca Asturias. 34004 Aguilar de Campoo Palencia. 35004 Lanzarote Palmas (Las). 35010 Santa María de Guía Palmas (Las). 35020 San Bartolomé de Tirajana Palmas (Las). 36017 La Estrada Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36055 Túy Porftevedra. 36060 Villagarcía de Arosa Salamanca. 38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. 39035 Laredo Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Sevilla Noroeste Sevilla. 41065 Sevilla Noroeste Sevilla. 41060 Sevilla Noroeste Sevilla. 41061 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.				
29094 Vélez-Málaga Málaga. 33012 Cangas de Onís Asturias. 33034 Luarca Asturias. 34004 Aguilar de Campoo Palencia. 35004 Lanzarote Palmas (Las). 35010 Santa María de Guía Palmas (Las). 35020 San Bartolomé de Tirajana Palmas (Las). 36017 La Estrada Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36045 Túy Porftevedra. 36060 Villagarcía de Arosa Pontevedra. 37046 Béjar Salamanca. 38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. 39035 Laredo Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 41013 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.				
33012 Cangas de Onís Asturias. 33034 Luarca Asturias. 34004 Aguilar de Campoo Palmas (Las). 35004 Lanzarote Palmas (Las). 35010 Santa María de Guía Palmas (Las). 35020 San Bartolomé de Tirajana Palmas (Las). 36017 La Estrada Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36065 Túy Pontevedra. 36060 Villagarcía de Arosa Pontevedra. 37046 Béjar Salamanca. 38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. 39035 Laredo Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41065 Sevilla Noroeste Sevilla. 41065 Sevilla Noroeste Sevilla. 41061 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.	29004			
33034 Luarca Aguilar de Campoo Palencia. 35004 Lanzarote Palmas (Las). 35010 Santa María de Guía Palmas (Las). 35020 San Bartolomé de Tirajana Palmas (Las). 36017 La Estrada Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36065 Túy Pontevedra. 36060 Villagarcía de Arosa Pontevedra. 37046 Béjar Salamanca. 38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. 39035 Laredo Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41095 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46237 Sueca Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.	33012	Cangas de Onís		
34004Aguilar de CampooPalencia.35004LanzarotePalmas (Las).35010Santa María de GuíaPalmas (Las).35020San Bartolomé de TirajanaPalmas (Las).36017La EstradaPontevedra.36042PuenteareasPontevedra.36055TúyPontevedra.36060Villagarcía de ArosaPontevedra.37046BéjarSalamanca.38037La PalmaSanta Cruz Tenerife.39035LaredoCantabria.41055Lora del RíoSevilla.41065Morón de la FronteraSevilla.41095UtreraSevilla.44003AlcañizTeruel.45143Quintanar de la OrdenToledo.46149LiriaValencia.46215RequenaValencia.46237SuecaValencia.47086Medina del CampoValladolid.50067CalatayudZaragoza.				
35004         Lanzarote         Palmas (Las).           35010         Santa María de Guía         Palmas (Las).           35020         San Bartolomé de Tirajana         Palmas (Las).           36017         La Estrada         Pontevedra.           36042         Puenteareas         Pontevedra.           36055         Túy         Pontevedra.           36060         Villagarcía de Arosa         Pontevedra.           37046         Béjar         Salamanca.           38037         La Palma         Salamanca.           41055         Laredo         Cantabria.           41055         Lora del Río         Sevilla.           41065         Morón de la Frontera         Sevilla.           41095         Utrera         Sevilla.           41095         Utrera         Sevilla.           44013         Alcañiz         Teruel.           45143         Quintanar de la Orden         Toledo.           46149         Liria         Valencia.           46215         Requena         Valencia.           47086         Medina del Campo         Valladolid.           50067         Calatayud         Zaragoza.	2 1 2 2 2 2			
35010 Santa María de Guía Palmas (Las). 35020 San Bartolomé de Tirajana Palmas (Las). 36017 La Estrada Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36065 Túy Pontevedra. 36060 Villagarcía de Arosa Pontevedra. 37046 Béjar Salamanca. 38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. 39035 Laredo Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 41601 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.		Lanzarote		
35020 San Bartolomé de Tirajana Palmas (Las). 36017 La Estrada Pontevedra. 36042 Puenteareas Pontevedra. 36060 Villagarcía de Arosa Pontevedra. 37046 Béjar Salamanca. 38037 La Palma Salamanca. 38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Teruel. 75143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.	35010			
36042         Puenteareas         Pontevedra.           36055         Túy         Pontevedra.           36060         Villagarcía de Arosa         Pontevedra.           37046         Béjar         Salamanca.           38037         La Palma         Salamanca.           39035         Laredo         Cantabria.           41055         Lora del Río         Sevilla.           41065         Morón de la Frontera         Sevilla.           41095         Utrera         Sevilla.           41605         Sevilla Noroeste         Sevilla.           44013         Alcañiz         Teruel.           45143         Quintanar de la Orden         Toledo.           46149         Liria         Valencia.           46215         Requena         Valencia.           47086         Medina del Campo         Valladolid.           50067         Calatayud         Zaragoza.			Palmas (Las).	
36055         Túy         Pontevedra.           36060         Villagarcía de Arosa         Pontevedra.           37046         Béjar         Salamanca.           38037         La Palma         Santa Cruz Tenerife.           39035         Laredo         Cantabria.           41055         Lora del Río         Sevilla.           41065         Morón de la Frontera         Sevilla.           41095         Utrera         Sevilla.           41005         Sevilla Noroeste         Sevilla.           44013         Alcañiz         Teruel.           45143         Quintanar de la Orden         Toledo.           46149         Liria         Valencia.           46215         Requena         Valencia.           47086         Medina del Campo         Valladolid.           50067         Calatayud         Zaragoza.	36017	La Estrada	Pontevedra.	
36060         Villagarcía de Arosa         Pontevedra.           37046         Béjar         Salamanca.           38037         La Palma         Santa Cruz           Tenerife.         Cantabria.           41055         Lora del Río         Sevilla.           41065         Morón de la Frontera         Sevilla.           41095         Utrera         Sevilla.           41605         Sevilla Noroeste         Sevilla.           44013         Alcañiz         Teruel.           45143         Quintanar de la Orden         Toledo.           46149         Liria         Valencia.           46215         Requena         Valencia.           47086         Medina del Campo         Valladolid.           50067         Calatayud         Zaragoza.	36042			
37046 Béjar Salamanca. 38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. 39035 Laredo Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 41601 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.		Túy		
38037 La Palma Santa Cruz Tenerife. 39035 Laredo Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 44013 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 46237 Sueca Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.				
Tenerife.  39035 Laredo Cantabria.  41055 Lora del Río Sevilla.  41065 Morón de la Frontera Sevilla.  41095 Utrera Sevilla.  41605 Sevilla Noroeste Sevilla.  44013 Alcañiz Teruel.  45143 Quintanar de la Orden Toledo.  46149 Liria Valencia.  46215 Requena Valencia.  46237 Sueca Valencia.  47086 Medina del Campo Valladolid.  50067 Calatayud Zaragoza.				
39035 Laredo Cantabria. 41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 44013 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 46237 Sueca Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.	38037	La Palma		
41055 Lora del Río Sevilla. 41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 44013 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 46237 Sueca Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.	20026			
41065 Morón de la Frontera Sevilla. 41095 Utrera Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 44013 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 46237 Sueca Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.		Laredo		
41095 Utrera Sevilla. 41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 44013 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 46237 Sueca Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.		Morón de la Frontera		
41605 Sevilla Noroeste Sevilla. 44013 Alcañiz Teruel. 45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 46237 Sueca Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.				
44013AlcañizTeruel.45143Quintanar de la OrdenToledo.46149LiriaValencia.46215RequenaValencia.46237SuecaValencia.47086Medina del CampoValladolid.50067CalatayudZaragoza.				
45143 Quintanar de la Orden Toledo. 46149 Liria Valencia. 46215 Requena Valencia. 46237 Sueca Valencia. 47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.				
46149LiriaValencia.46215RequenaValencia.46237SuecaValencia.47086Medina del CampoValladolid.50067CalatayudZaragoza.				
46215RequenaValencia46237SuecaValencia47086Medina del CampoValladolid50067CalatayudZaragoza				
46237SuecaValencia.47086Medina del CampoValladolid.50067CalatayudZaragoza.				
47086 Medina del Campo Valladolid. 50067 Calatayud Zaragoza.				
50067   Calatayud Zaragoza.		Medina del Campo		
50095   Egea de los Caballeros   Zaragoza.		Calatayud		
	50095	Egea de los Caballeros	Zaragoza.	

#### Administraciones de Hacienda del grupo sexto

Código	Administración de Hacienda	Provincia
02037 04104 10134 10199	Hellín El Ejido Navalmoral de la Mata Trujillo	Albacete. Almería. Cáceres. Cáceres.
11032	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz.

Código	Administración de Hacienda	Provincia
11038	Ubrique	l Cádiz.
14052	Peñarroya-Pueblonuevo	Córdoba.
14054	Pozoblanco	Córdoba.
15019	Carballo	Coruña (La).
15023	Cee	Curuña (La).
15062	Ortigueira	Coruña (La).
18024	Baza	Granada.
18091	Guadix	Granada.
18123	Loja	Granada.
18150	Orgiva	Granada.
21007	Aracena	Huelva.
21010	Ayamonte	Huelva.
21054	La Palma del Condado	Huelva.
23095	Villacarrillo	Jaén.
27031	Monforte de Lemos	Lugo.
32010	Barco de Valdeorras	Orense.
32020	Carballino	Orense.
32025	Celanova	Orense.
32086	Verin	Orense.
33011	Cangas de Narcea	Asturias.
35018	Fuerteventura	Palmas (Las).
37107	Ciudad Rodrigo	Salamanca.
38036	La Gomera	Santa Cruz
		Tenerife.
38048	El Hierro	Santa Cruz
20.604		Tenerise.
38601	Tenerife Sur (Los Cristianos)	Santa Cruz
20050	n.:	Tenerife.
39059	Reinosa	Cantabria.
41039	Ecija	Sevilla.
41068	Osuna	Sevilla.
49023	Benavente	Zamora.

18565

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1985, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado previa Audiencia del Consejo Rector de Apuestas Deportivas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir de la primera jornada de la temporada 1985/86.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24931, norma 21, párrafo segundo, primera línea, donde dice: «Estos pronósticos se utilizará», debe decir: «Estos pronósticos se utilizarán.»

En la página 24931, norma 22, párrafo primero, donde dice: «Los pronósticos de cada encuentro se formulará», debe decir: «Los pronósticos de cada encuentro se formularán.»

En la página 24931, norma 27, letra b), línea quinta, donde dice: «Anulándose los sobrantes», debe decir: «Anulándose las sobran-

En la misma página, en el título de la norma 30, donde dice:

«Envío de boleto», debe decir: «Envío de boletos.» En la página 24932, norma 35, punto 2, línea tres, donde dice:

«Bajo al dirección», debe decir: «Bajo la dirección.» En la página 24933, norma 45, primera línea, donde dice: «A quien se considere como derecho», debe decir: «A quien se

considere con derecho.»

En la página 24933, norma 51, primera línea, donde dice: «No asumirá ninguan», debe decir: «No asumirá ninguan»

En la página 24934, norma final, líneas cuarta y quinta, donde dice: «Según lo establecido en los artículos 5.º y 6.º», debe decir: «Según lo establecido en los artículos 5.º y 7.º»